



RESOLUCIÓN NÚMERO 147770 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1563-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74948 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.378.910**, contenida en la **Resolución No. 5541-18 de 28/12/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5541-18 de 28/12/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74948 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147770 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1563-17**

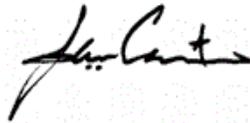
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5541-18 de 28/12/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74948 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147771 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 2458-18**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74947 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.475.434**, contenida en la **Resolución No. 7610-19 de 03/09/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 7610-19 de 03/09/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74947 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147771 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 2458-18**

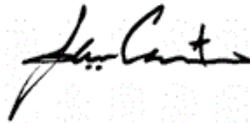
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 7610-19 de 03/09/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74947 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147773 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 18006**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34123 de 1/06/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.288.700**, contenida en la **Resolución No. 3174 de 30/11/2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3174 de 30/11/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34123 de 1/06/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147773 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 18006**

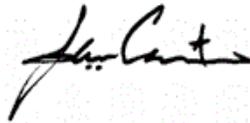
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3174 de 30/11/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34123 de 1/06/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147774 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **RADIO TAXI BOGOTAX ON LINE**
S.A.

Identificado(a) con **NIT. 900063849**
Expediente **No. 18216**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 67436 de 23/09/2020** a cargo de **RADIO TAXI BOGOTAX ON LINE S.A.** identificado(a) con **NIT. 900063849**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 3358 de 27/12/2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RADIO TAXI BOGOTAX ON LINE S.A.** identificado(a) con **NIT. 900063849**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3358 de 27/12/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67436 de 23/09/2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3358 de 27/12/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67436 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147774 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **RADIO TAXI BOGOTAX ON LINE**
S.A.

Identificado(a) con **NIT. 900063849**
Expediente No. 18216

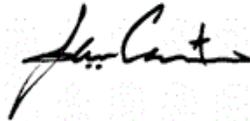
23/09/2020 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147775 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **306-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77883 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 5658 de 23/01/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5658 de 23/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77883 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5658 de 23/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77883 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147775 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **306-16**

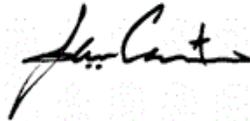
29/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147776 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 300-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34117 de 1/06/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.447.270**, contenida en la **Resolución No. 5233 de 26/11/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5233 de 26/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34117 de 1/06/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147776 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 300-16**

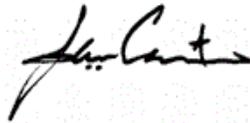
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5233 de 26/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34117 de 1/06/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz



RESOLUCIÓN NÚMERO 147777 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente No. **222-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74946 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.378.908**, contenida en la **Resolución No. 6109 de 21/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6109 de 21/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74946 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147777 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 222-16**

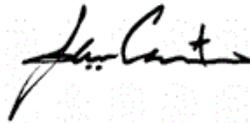
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6109 de 21/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74946 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147778 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **194-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77843 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.447.270**, contenida en la **Resolución No. 5660 de 25/01/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5660 de 25/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77843 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5660 de 25/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77843 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 147778 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **194-16**

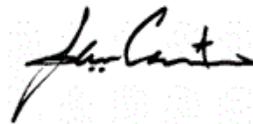
29/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147780 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **375-2016**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77849 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 5758 de 31/01/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5758 de 31/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77849 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5758 de 31/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77849 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147780 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **375-2016**

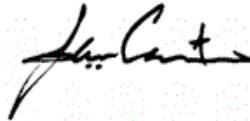
29/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147781 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE**
TRANSPORTADORES BOLIVAR LTDA - GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR
LTDA

Identificado(a) con **NIT. 800089509**
Expediente **No. 41-2016**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34076 de 1/06/2021** a cargo de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BOLIVAR LTDA - GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR LTDA** identificado(a) con **NIT. 800089509**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 5342 de 29/11/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BOLIVAR LTDA - GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR LTDA** identificado(a) con **NIT. 800089509**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5342 de 29/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34076 de 1/06/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147781 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE**
TRANSPORTADORES BOLIVAR LTDA - GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR
LTDA

Identificado(a) con **NIT. 800089509**
Expediente **No. 41-2016**

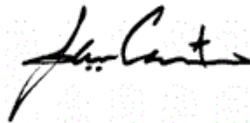
para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5342 de 29/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34076 de 1/06/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147782 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **308-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77844 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.447.270**, contenida en la **Resolución No. 5327 de 29/11/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5327 de 29/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77844 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5327 de 29/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77844 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147782 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **308-16**

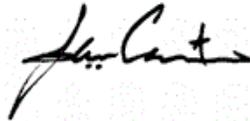
29/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147786 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **131-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77842 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.447.270**, contenida en la **Resolución No. 5231 de 25/11/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5231 de 25/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77842 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5231 de 25/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77842 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 147786 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **131-16**

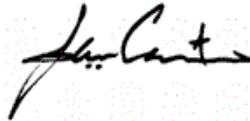
29/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147789 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 84-2016**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77841 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 5201 de 26/11/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5201 de 26/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77841 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5201 de 26/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77841 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147789 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. 84-2016

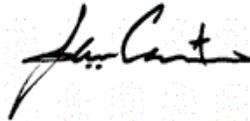
29/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147790 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **630-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77870 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 5925-19 de 28/02/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5925-19 de 28/02/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77870 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5925-19 de 28/02/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77870**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147790 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **630-16**

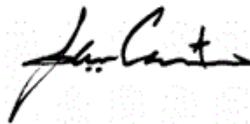
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de MovilidadCalle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147791 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **855-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77869 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 5939-19 de 28/02/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5939-19 de 28/02/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77869 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5939-19 de 28/02/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77869**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147791 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **855-16**

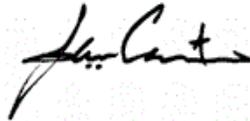
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR**
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147792 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **859-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77941 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 5753-19 de 31/01/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5753-19 de 31/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77941 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5753-19 de 31/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77941**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147792 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **859-16**

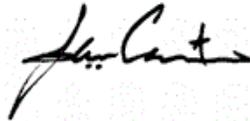
de **30/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR**
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 147793 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 622-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34124 de 1/06/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 4659-18 de 31/08/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 4659-18 de 31/08/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34124 de 1/06/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147793 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 622-16**

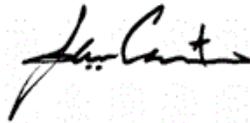
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 4659-18 de 31/08/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34124 de 1/06/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147794 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 600-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74925 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.378.910**, contenida en la **Resolución No. 5472-18 de 11/12/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5472-18 de 11/12/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74925 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147794 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 600-16**

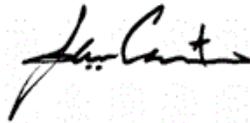
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5472-18 de 11/12/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74925 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147795 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **188-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77922 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 1775-17 de 31/05/2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1775-17 de 31/05/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77922 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1775-17 de 31/05/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77922**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147795 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. 188-16

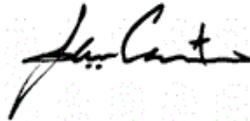
de **30/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147796 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **190-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77919 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 1773-17 de 31/05/2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1773-17 de 31/05/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77919 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1773-17 de 31/05/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77919**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147796 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. 190-16

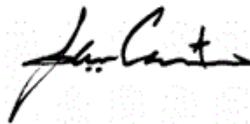
de 30/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147797 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **200-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77921 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 1776-17 de 31/05/2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1776-17 de 31/05/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77921 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1776-17 de 31/05/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77921**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147797 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **200-16**

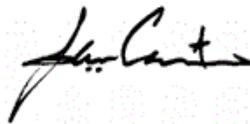
de **30/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de MovilidadCalle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147799 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **407-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77848 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 6129-19 de 27/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6129-19 de 27/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77848 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6129-19 de 27/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77848**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147799 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **407-16**

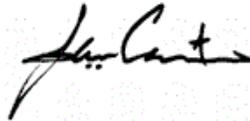
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de MovilidadCalle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147800 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 434-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74933 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 5445-18 de 30/11/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5445-18 de 30/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74933 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147800 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 434-16**

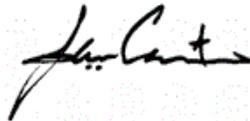
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5445-18 de 30/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74933 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147801 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 439-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74926 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 5444-18 de 30/11/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5444-18 de 30/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74926 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147801 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 439-16**

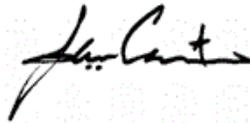
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5444-18 de 30/11/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74926 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147812 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente **No. 658-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53644 de 17/06/2021** a cargo de **CAR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830506876**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.221.750**, contenida en la **Resolución No. 5154-18 de 31/10/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830506876**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5154-18 de 31/10/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53644 de 17/06/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5154-18 de 31/10/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53644**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147812 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente **No. 658-16**

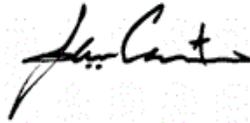
de 17/06/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147824 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOCIEDAD IMPORTADORA Y**
DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. - SIDAUTO S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860002950**
Expediente **No. 18163**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 95337 de 4/10/2021** a cargo de **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. - SIDAUTO S.A.** identificado(a) con **NIT. 860002950**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 2075-17 de 30/06/2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **03/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. - SIDAUTO S.A.** identificado(a) con **NIT. 860002950**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 2075-17 de 30/06/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95337 de 4/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No.**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147824 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOCIEDAD IMPORTADORA Y**
DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. - SIDAUTO S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860002950**
Expediente **No. 18163**

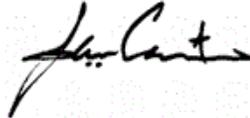
2075-17 de 30/06/2017, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95337 de 4/10/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147828 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17655**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77917 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.848.000**, contenida en la **Resolución No. 1157-16 de 30/11/2016**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1157-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77917 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1157-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77917**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147828 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente **No. 17655**

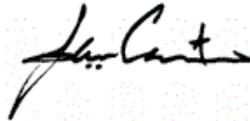
de **30/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147833 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17843**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77918 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 1287-17 de 31/01/2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1287-17 de 31/01/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77918 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1287-17 de 31/01/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77918**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147833 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17843**

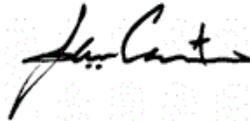
de **30/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR**
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147834 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17845**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77915 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 1136-16 de 30/11/2016**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1136-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77915 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1136-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77915**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147834 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17845**

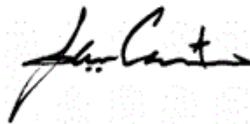
de **30/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147835 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17846**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77931 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 1137-16 de 30/11/2016**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1137-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77931 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1137-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77931**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147835 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente **No. 17846**

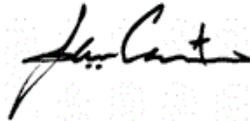
de **30/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de MovilidadCalle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147836 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17880**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77914 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 1139-16 de 30/11/2016**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1139-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77914 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1139-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77914**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147836 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente **No. 17880**

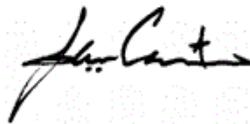
de **30/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de MovilidadCalle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147837 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17882**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77888 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 1155-16 de 30/11/2016**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1155-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77888 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1155-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77888**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147837 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17882**

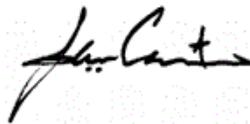
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR**
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147838 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17884**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77889 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 1149-16 de 30/11/2016**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1149-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77889 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1149-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77889**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147838 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17884**

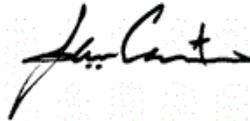
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR**
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147852 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **824-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77887 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 7442-19 de 29/08/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 7442-19 de 29/08/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77887 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 7442-19 de 29/08/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77887**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147852 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **824-16**

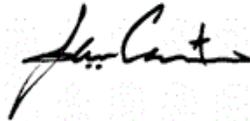
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR**
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 147855 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 870-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 78090 de 2/08/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$5.515.640**, contenida en la **Resolución No. 6630-19 de 24/05/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6630-19 de 24/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 78090 de 2/08/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147855 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 870-16**

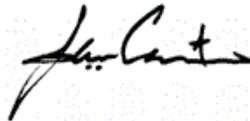
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6630-19 de 24/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 78090 de 2/08/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147858 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **932-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77886 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6680-19 de 31/05/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6680-19 de 31/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77886 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6680-19 de 31/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77886**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147858 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **932-17**

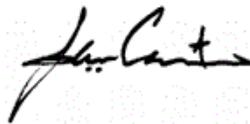
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de MovilidadCalle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147859 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **969-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77868 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6915-19 de 27/06/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6915-19 de 27/06/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77868 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6915-19 de 27/06/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77868**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147859 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **969-17**

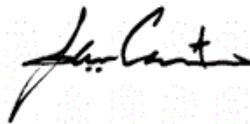
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR**
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147860 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **972-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77885 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6913-19 de 27/06/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6913-19 de 27/06/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77885 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6913-19 de 27/06/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77885**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147860 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **972-17**

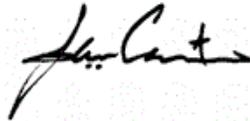
de 29/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147862 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **999-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77884 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6685-19 de 31/05/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6685-19 de 31/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77884 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6685-19 de 31/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77884**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147862 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **999-17**

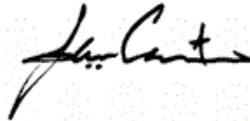
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147864 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1008-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74924 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 8037-19 de 17/10/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 8037-19 de 17/10/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74924 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147864 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1008-17**

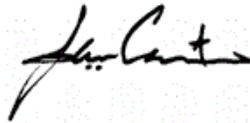
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 8037-19 de 17/10/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74924 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147866 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800183946**
Expediente **No. 1036-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77984 de 2/08/2021** a cargo de **TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800183946**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 8007-19 de 07/10/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800183946**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 8007-19 de 07/10/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77984 de 2/08/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 8007-19 de 07/10/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77984**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147866 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800183946**
Expediente **No. 1036-17**

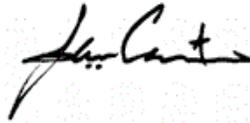
de **2/08/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147868 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1068-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74922 de 21/06/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 7633-19 de 06/09/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 7633-19 de 06/09/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74922 de 21/06/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147868 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1068-17**

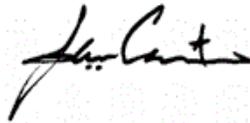
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 7633-19 de 06/09/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74922 de 21/06/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147871 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1111-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74923 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 7273-19 de 31/07/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 7273-19 de 31/07/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74923 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147871 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1111-17**

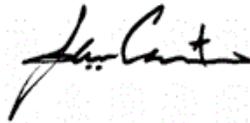
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 7273-19 de 31/07/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74923 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147873 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1121-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74921 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 7274-19 de 31/07/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 7274-19 de 31/07/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74921 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147873 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1121-17**

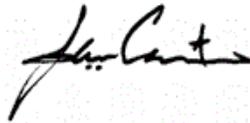
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 7274-19 de 31/07/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74921 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147874 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE INTEGRAL**
PLATINIUM LTDA.
Identificado(a) con **NIT. 900560771**
Expediente **No. 1137-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 96362 de 11/10/2021** a cargo de **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.** identificado(a) con **NIT. 900560771**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$7.584.005**, contenida en la **Resolución No. 6971-19 de 28/06/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.** identificado(a) con **NIT. 900560771**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6971-19 de 28/06/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 96362 de 11/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6971-19 de 28/06/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 96362**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147874 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE INTEGRAL**
PLATINIUM LTDA.
Identificado(a) con **NIT. 900560771**
Expediente **No. 1137-17**

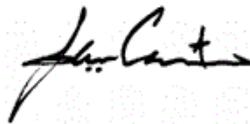
de 11/10/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147878 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA CONCEPCION SUATERNA**
Identificado(a) con **CC. 51552104**
Expediente **No. 1428-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 95339 de 4/10/2021** a cargo de **MARIA CONCEPCION SUATERNA** identificado(a) con **CC. 51552104**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.688.585**, contenida en la **Resolución No. 5941-19 de 28/02/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **03/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA CONCEPCION SUATERNA** identificado(a) con **CC. 51552104**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5941-19 de 28/02/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95339 de 4/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5941-19 de 28/02/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95339**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147878 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA CONCEPCION SUATERNA**
Identificado(a) con **CC. 51552104**
Expediente **No. 1428-17**

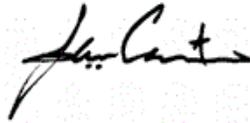
de **4/10/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147880 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO YESID ROBLES RUIZ**
Identificado(a) con **CC. 80108139**
Expediente **No. 1200-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 95344 de 4/10/2021** a cargo de **ALFONSO YESID ROBLES RUIZ** identificado(a) con **CC. 80108139**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.447.275**, contenida en la **Resolución No. 5757-19 de 31/01/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **03/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALFONSO YESID ROBLES RUIZ** identificado(a) con **CC. 80108139**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5757-19 de 31/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95344 de 4/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5757-19 de 31/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95344**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147880 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO YESID ROBLES RUIZ**
Identificado(a) con **CC. 80108139**
Expediente **No. 1200-17**

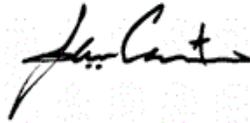
de **4/10/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147883 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente No. **18204**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34116 de 1/06/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.288.700**, contenida en la **Resolución No. 4425-18 de 31/07/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 4425-18 de 31/07/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34116 de 1/06/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147883 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 18204**

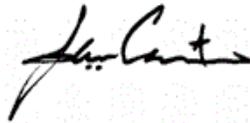
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 4425-18 de 31/07/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34116 de 1/06/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147884 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 220-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74919 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6301-19 de 29/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6301-19 de 29/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74919 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147884 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 220-16**

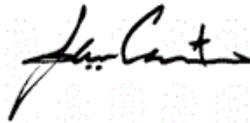
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6301-19 de 29/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74919 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147885 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 423-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74917 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 6230-19 de 28/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6230-19 de 28/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74917 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147885 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 423-16**

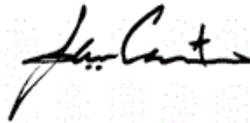
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6230-19 de 28/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74917 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz



RESOLUCIÓN NÚMERO 147886 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente No. **231-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 67669 de 19/07/2021** a cargo de **CAR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830506876**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$689.455**, contenida en la **Resolución No. 6412-19 de 09/04/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830506876**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6412-19 de 09/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67669 de 19/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6412-19 de 09/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67669**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147886 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente **No. 231-16**

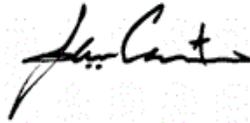
de **19/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147887 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente No. **233-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 67701 de 19/07/2021** a cargo de **CAR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830506876**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$689.455**, contenida en la **Resolución No. 6413-19 de 09/04/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830506876**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6413-19 de 09/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67701 de 19/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6413-19 de 09/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67701**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147887 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente **No. 233-16**

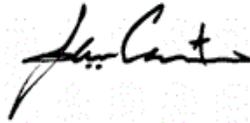
de 19/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147888 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **438-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77847 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 6119-19 de 26/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6119-19 de 26/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77847 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6119-19 de 26/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77847**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147888 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **438-16**

de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR**
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147889 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **430-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77867 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6218-19 de 28/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6218-19 de 28/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77867 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6218-19 de 28/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77867**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147889 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **430-16**

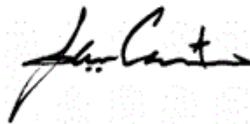
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147890 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **432-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77866 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6217-19 de 28/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6217-19 de 28/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77866 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6217-19 de 28/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77866**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147890 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **432-16**

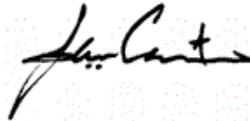
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147891 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **433-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77865 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6343-19 de 02/04/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6343-19 de 02/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77865 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6343-19 de 02/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77865**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147891 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. 433-16

de 29/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147892 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente No. **230-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 67698 de 19/07/2021** a cargo de **CAR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830506876**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$689.455**, contenida en la **Resolución No. 6409-19 de 08/04/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830506876**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6409-19 de 08/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67698 de 19/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6409-19 de 08/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67698**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147892 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente **No. 230-16**

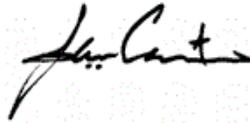
de **19/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147893 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente No. **232-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 67699 de 19/07/2021** a cargo de **CAR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830506876**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$689.455**, contenida en la **Resolución No. 6410-19 de 08/04/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830506876**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6410-19 de 08/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67699 de 19/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6410-19 de 08/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67699**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147893 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente **No. 232-16**

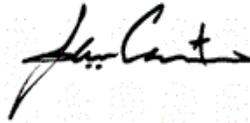
de **19/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147896 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **628-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77854 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6541-19 de 08/05/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6541-19 de 08/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77854 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6541-19 de 08/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77854**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147896 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **628-16**

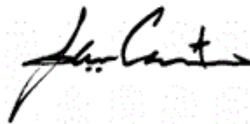
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147897 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **807-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77833 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.447.275**, contenida en la **Resolución No. 6678-19 de 31/05/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6678-19 de 31/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77833 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6678-19 de 31/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77833**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147897 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **807-16**

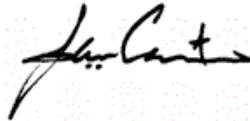
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR**
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 147901 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1545-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74920 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6312-19 de 29/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6312-19 de 29/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74920 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147901 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1545-17**

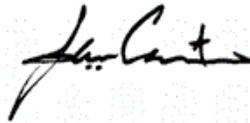
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6312-19 de 29/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74920 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147902 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 768-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74918 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 7036-19 de 12/07/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 7036-19 de 12/07/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74918 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147902 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente No. 768-16

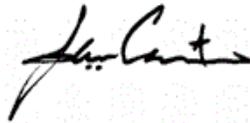
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 7036-19 de 12/07/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74918 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147904 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **1082-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77853 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6273-19 de 11/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6273-19 de 11/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77853 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6273-19 de 11/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77853**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147904 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 1082-17**

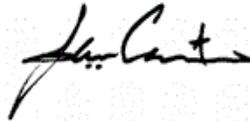
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147905 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 1804-18**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77846 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 6398-19 de 05/04/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6398-19 de 05/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77846 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6398-19 de 05/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77846**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147905 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. 1804-18

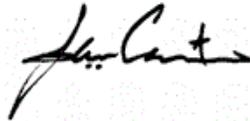
de 29/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147909 DE 2022****“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”**

En el procedimiento coactivo seguido contra **NORBERTO BECERRA RODRIGUEZ**
Identificado(a) con **CC. 13701108**
Expediente **No. 1242-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 96358 de 11/10/2021** a cargo de **NORBERTO BECERRA RODRIGUEZ** identificado(a) con **CC. 13701108**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 7258-19 de 31/07/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NORBERTO BECERRA RODRIGUEZ** identificado(a) con **CC. 13701108**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 7258-19 de 31/07/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 96358 de 11/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 7258-19 de 31/07/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 96358**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147909 DE 2022****“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”**En el procedimiento coactivo seguido contra **NORBERTO BECERRA RODRIGUEZ**Identificado(a) con **CC. 13701108**Expediente **No. 1242-17**

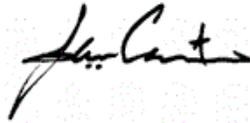
de **11/10/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO****Director de Gestión de Cobro**Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público

Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147910 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ISMAEL PINZON GIL**
Identificado(a) con **CC. 80361061**
Expediente **No. 1329-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 95334 de 4/10/2021** a cargo de **ISMAEL PINZON GIL** identificado(a) con **CC. 80361061**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 43412 de 27/08/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISMAEL PINZON GIL** identificado(a) con **CC. 80361061**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 43412 de 27/08/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95334 de 4/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 43412 de 27/08/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95334**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147910 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ISMAEL PINZON GIL**
Identificado(a) con **CC. 80361061**
Expediente **No. 1329-17**

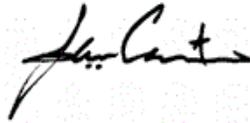
de **4/10/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147912 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **YANNETH CHAVARRI GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 51973952**
Expediente **No. 1830-18**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 95341 de 4/10/2021** a cargo de **YANNETH CHAVARRI GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 51973952**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.213.151**, contenida en la **Resolución No. 6435-19 de 16/04/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YANNETH CHAVARRI GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 51973952**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6435-19 de 16/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95341 de 4/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6435-19 de 16/04/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95341**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147912 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **YANNETH CHAVARRI GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 51973952**
Expediente **No. 1830-18**

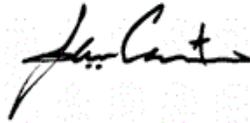
de **4/10/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147914 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1236-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 67704 de 19/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.475.434**, contenida en la **Resolución No. 7721-19 de 25/09/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 7721-19 de 25/09/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67704 de 19/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147914 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1236-17**

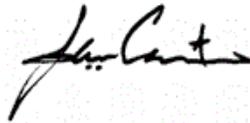
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 7721-19 de 25/09/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67704 de 19/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147916 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 1280-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77852 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 7439-19 de 29/08/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 7439-19 de 29/08/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77852 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 7439-19 de 29/08/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77852**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147916 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente **No. 1280-17**

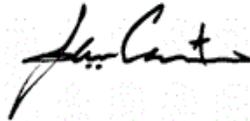
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147917 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 1281-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77851 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 7438-19 de 29/08/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 7438-19 de 29/08/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77851 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 7438-19 de 29/08/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77851**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147917 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. 1281-17

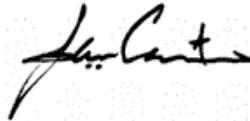
de 29/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147919 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1298-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 67705 de 19/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 6635-19 de 27/05/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6635-19 de 27/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67705 de 19/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147919 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1298-17**

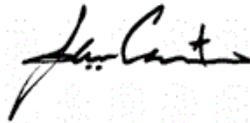
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6635-19 de 27/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67705 de 19/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147922 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1546-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 67703 de 19/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$12.541.189**, contenida en la **Resolución No. 7635-19 de 06/09/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 7635-19 de 06/09/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67703 de 19/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147922 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1546-17**

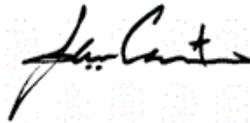
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 7635-19 de 06/09/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 67703 de 19/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147929 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **611-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77850 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6277-19 de 29/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6277-19 de 29/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77850 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6277-19 de 29/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77850**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147929 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **611-16**

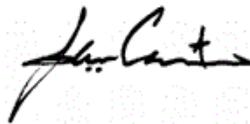
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de MovilidadCalle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147930 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **966-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77940 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 6219-19 de 28/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6219-19 de 28/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77940 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6219-19 de 28/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77940**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147930 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **966-16**

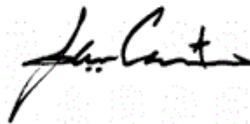
de **30/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147931 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **614-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77845 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 6124-19 de 26/03/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6124-19 de 26/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77845 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6124-19 de 26/03/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77845**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147931 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. **614-16**

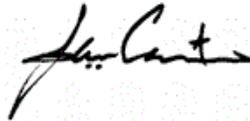
de **29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147934 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 607-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 74914 de 21/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 6542-19 de 08/05/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6542-19 de 08/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74914 de 21/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147934 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 607-16**

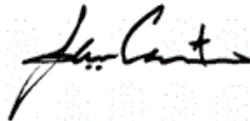
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6542-19 de 08/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 74914 de 21/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz



RESOLUCIÓN NÚMERO 147935 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 878-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34099 de 1/06/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.221.750**, contenida en la **Resolución No. 5145-18 de 31/10/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5145-18 de 31/10/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34099 de 1/06/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147935 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 878-17**

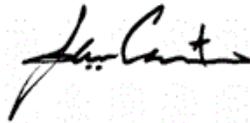
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5145-18 de 31/10/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34099 de 1/06/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz



RESOLUCIÓN NÚMERO 147941 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ISMAEL PINZON GIL**
Identificado(a) con **CC. 80361061**
Expediente **No. 1142-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 95319 de 4/10/2021** a cargo de **ISMAEL PINZON GIL** identificado(a) con **CC. 80361061**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.688.585**, contenida en la **Resolución No. 5937-19 de 28/2/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISMAEL PINZON GIL** identificado(a) con **CC. 80361061**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5937-19 de 28/2/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95319 de 4/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5937-19 de 28/2/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95319**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147941 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ISMAEL PINZON GIL**
Identificado(a) con **CC. 80361061**
Expediente **No. 1142-17**

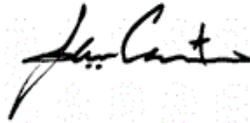
de **4/10/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147942 DE 2022****“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”**En el procedimiento coactivo seguido contra **YELLOW CAB 100% SAFETY LTDA.**Identificado(a) con **NIT. 900646755**Expediente **No. 1528-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 96036 de 5/10/2021** a cargo de **YELLOW CAB 100% SAFETY LTDA.** identificado(a) con **NIT. 900646755**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.365**, contenida en la **Resolución No. 5464-18 de 6/12/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YELLOW CAB 100% SAFETY LTDA.** identificado(a) con **NIT. 900646755**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5464-18 de 6/12/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 96036 de 5/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5464-18 de 6/12/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 96036**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147942 DE 2022**

“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **YELLOW CAB 100% SAFETY LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 900646755**
Expediente **No. 1528-17**

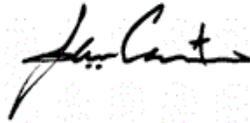
de **5/10/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147951 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17881**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 83152 de 24/08/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 1140-16 de 30/11/2016**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1140-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 83152 de 24/08/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1140-16 de 30/11/2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 83152**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147951 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 17881**

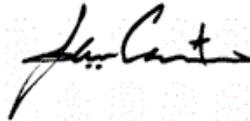
de **24/08/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147952 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOCIEDAD IMPORTADORA Y**
DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. - SIDAUTO S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860002950**
Expediente **No. 17905**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 95338 de 4/10/2021** a cargo de **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. - SIDAUTO S.A.** identificado(a) con **NIT. 860002950**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.221.750**, contenida en la **Resolución No. 3558-18 de 14/03/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **03/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. - SIDAUTO S.A.** identificado(a) con **NIT. 860002950**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3558-18 de 14/03/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95338 de 4/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No.**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147952 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOCIEDAD IMPORTADORA Y**
DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. - SIDAUTO S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860002950**
Expediente **No. 17905**

3558-18 de 14/03/2018, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 95338 de 4/10/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147955 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1237-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77822 de 29/07/2021** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.475.434**, contenida en la **Resolución No. 8058-19 de 23/10/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **04/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 8058-19 de 23/10/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77822 de 29/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147955 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR**
MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C.
S.A.S.

Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 1237-17**

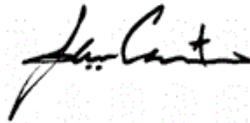
que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 8058-19 de 23/10/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77822 de 29/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz



RESOLUCIÓN NÚMERO 147961 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROSA DELIA MORENO ALDANA**
Identificado(a) con **CC. 21003470**
Expediente **No. 1712-17**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 96322 de 8/10/2021** a cargo de **ROSA DELIA MORENO ALDANA** identificado(a) con **CC. 21003470**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$3.447.275**, contenida en la **Resolución No. 5716-19 de 31/01/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROSA DELIA MORENO ALDANA** identificado(a) con **CC. 21003470**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5716-19 de 31/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 96322 de 8/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5716-19 de 31/01/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 96322**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147961 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROSA DELIA MORENO ALDANA**
Identificado(a) con **CC. 21003470**
Expediente **No. 1712-17**

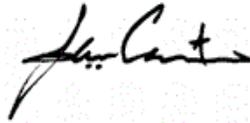
de **8/10/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147978 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 18239**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77944 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 2079-17 de 30/06/2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 2079-17 de 30/06/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77944 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 2079-17 de 30/06/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77944**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147978 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente **No. 18239**

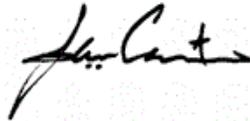
de **30/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147979 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 18166**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77923 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 1573-17 de 31/03/2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1573-17 de 31/03/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77923 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1573-17 de 31/03/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77923**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147979 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente **No. 18166**

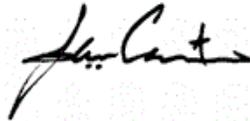
de **30/07/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147980 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificado(a) con **NIT. 860055942**Expediente No. **798-2016**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 77943 de 30/07/2021** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$2.068.362**, contenida en la **Resolución No. 1772-17 de 31/05/2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** identificado(a) con **NIT. 860055942**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1772-17 de 31/05/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77943 de 30/07/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1772-17 de 31/05/2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 77943**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147980 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.

Identificado(a) con **NIT. 860055942**
Expediente No. 798-2016

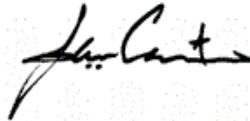
de 30/07/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147983 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**Identificado(a) con **NIT. 860032905**Expediente **No. 18258**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 54599 de 22/06/2021** a cargo de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860032905**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 4657-18 de 31/08/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **07/03/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860032905**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 4657-18 de 31/08/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 54599 de 22/06/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 4657-18 de 31/08/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 54599**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147983 DE 2022**
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**Identificado(a) con **NIT. 860032905**Expediente **No. 18258**

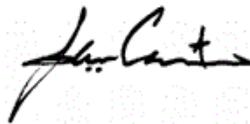
de **22/06/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
Director de Gestión de CobroFirma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AMElaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 147988 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800183946**
Expediente **No. 718-16**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 96068 de 6/10/2021** a cargo de **TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800183946**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.378.910**, contenida en la **Resolución No. 6641-19 de 31/05/2019**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800183946**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 6641-19 de 31/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 96068 de 6/10/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 6641-19 de 31/05/2019**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 96068**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147988 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800183946**
Expediente **No. 718-16**

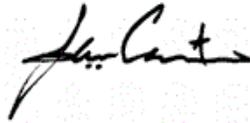
de **6/10/2021** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147992 DE 2022**

“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A**

Identificado(a) con **NIT. 800024569**
Expediente **No. 18013**

EL DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 108653 de 2/11/2021** a cargo de **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A** identificado(a) con **NIT. 800024569**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **\$1.933.050**, contenida en la **Resolución No. 3984-18 de 23/05/2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el día **12/05/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A** identificado(a) con **NIT. 800024569**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3984-18 de 23/05/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 108653 de 2/11/2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3984-18 de 23/05/2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No.**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 147992 DE 2022
“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION”
En el procedimiento coactivo seguido contra **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE
Y SUR S.A**

Identificado(a) con **NIT. 800024569**
Expediente **No. 18013**

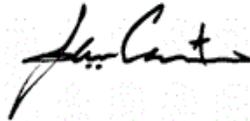
108653 de 2/11/2021 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectuó el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-17-2022 08:06 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Fernando González Sáenz

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020